

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA
LA ATENCIÓN DE PERSONAS
MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.**

DOCUMENTO INFORMATIVO

Presentación.

Para brindar la atención integral a la migración se requiere que todas las instituciones tengan la capacidad para respetar la dignidad humana. Las circunstancias que llevan a las personas a migrar son tan variadas y desesperadas como el hambre, guerra, violencia o pobreza extrema, que cuando deciden hacerlo, son conscientes de que el camino a una vida mejor también estará lleno de abusos y peligro. Sus razones se remontan con frecuencia a historias de dolor, sufrimiento, persecución y represión. Sin embargo, la dignidad humana no tiene fronteras. Por ello, la migración exige a nuestras instituciones de seguridad y justicia, reconocer ese principio fundamental, y adoptar un enfoque que privilegie el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

Es por ello que el presente instrumento es una guía que sirva en la actuación de las personas del servicio público que intervienen en la atención, asistencia y protección de personas migrantes o en condiciones de movilidad en el Estado de Morelos; en ese sentido, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral del Estado de Morelos, autoridades referidas en la solicitud CDHM/SE/VI/061/152/2019 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, de manera coordinada, elaboraron el presente Protocolo de Actuación para la Atención de personas migrantes víctimas de delito en el Estado de Morelos, lo anterior a fin de estandarizar líneas de acción, que permitan una correcta atención a cada caso en particular.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tratado aspectos generales relacionados con la situación en que se encuentran las personas migrantes en las diversas regiones de Latinoamérica.

Específicamente ha destacado la situación de vulnerabilidad en que ejercen sus derechos y la necesidad de que los Estados adopten las medidas necesarias para garantizar sus derechos. Basándose desde la aplicación de los principios de

igualdad y la no discriminación, sustentados también, en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado al Estado mexicano crear una instancia especializada en el ámbito federal que se encargue de la investigación penal de los delitos y violaciones a sus derechos humanos en contra de migrantes, como se puede verificar en su publicación "*Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*", en la que destaca que una instancia de este tipo permitiría a las personas migrantes y sus familiares, entre otros, "saber a dónde acudir, focalizar el fenómeno para su atención e investigación, colaborar en la búsqueda de migrantes desaparecidos y en la identificación de cadáveres y restos no identificados que pudiesen ser de migrantes, generar estadísticas confiables y permitiría un monitoreo de los resultados por parte de la sociedad civil".¹

Aunado a lo anterior es de referir que el 20 de marzo de 2015, fue celebrada la Audiencia Pública del 154 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto al derecho de "Acceso a la justicia para personas migrantes en México" en la que se destacó la importancia de impulsar y fortalecer las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de la obligación internacional del Estado mexicano de garantizar el acceso a la justicia en el país, a las familias de personas migrantes que han sido víctimas del delito en territorio mexicano, y que se encuentran en el extranjero; razón por la que los esfuerzos de las instituciones que convergen en la atención de las víctimas y específicamente de las personas migrantes deben enfocar sus esfuerzos en la construcción de los instrumentos que permitan garantizar los derechos de los migrantes² y tratándose de la competencia del Ministerio Público del fuero común, dicho Órgano Autónomo

¹http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420681&fecha=18/12/2015, fecha de consulta 11 de abril de 2024. Diario Oficial de la Federación.

²http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420681&fecha=18/12/2015, Diario Oficial de la Federación. Consultado el 11 de abril de 2024. ACUERDO A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización.

establece dentro de este Protocolo las líneas de acción que servirán a las personas servidoras públicas en el desempeño de su función cuando las víctimas de delito sean migrantes, para garantizar el respeto de los derechos humanos.

Lo anterior además se vincula con lo establecido en la normativa que regula la materia de atención a víctimas, como la Ley General de Víctimas que establece en su artículo 5, el enfoque diferencial y especializado, el cual refiere que las autoridades que deban aplicar la mencionada Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MORELOS

INDICE

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.1. Introducción.
- 1.2. Antecedentes.
- 1.3. Glosario.
- 1.4. Acrónimos.

CAPÍTULO 2. OBJETIVOS.

- 2.1. Objetivo general.
- 2.2. Objetivos específicos.

CAPÍTULO 3. MARCO TEÓRICO.

3.1. Marco Jurídico Internacional.

3.2. Marco Jurídico Nacional.

3.3. Marco Jurídico Estatal.

CAPÍTULO 4. PRINCIPIOS RELEVANTES EN LOS CASOS QUE INVOLUCRAN A PERSONAS MIGRANTES.

CAPÍTULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

CAPÍTULO 6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO 7. INCORPORACIÓN DE LOS ENFOQUES: PSICOSOCIAL, GÉNERO, DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO, DE DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO DE ABORDAJE DE LAS VÍCTIMAS MIGRANTES

CAPÍTULO 8. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO 9. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO 10. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO 11. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos

en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.³

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El derecho, es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos intersubjetivos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Los derechos humanos, son los derechos que tienen todas las personas, por el simple hecho de ser persona o humano, es la forma que se espera toda persona a ser tratado, y el trato que merece como persona, como el derecho a vivir en libertad, expresar sus pensamientos y hacer tratado con igualdad y dignidad.

Hay muchas clases de derechos, la mayoría es aplicable a ciertos grupos y/o grupos vulnerables, también conocidos como categorías sospechosas, pero los derechos humanos son los únicos que corresponde absolutamente a todos, y tienen exactamente los mismos derechos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, hay un total de treinta derechos humanos que generalmente se agrupan y sencillamente se llaman derechos humanos. Todos ellos se enumeran en la Declaración Universal de Derechos Humanos que se documentó más ampliamente aceptado sobre el tema.⁴

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Constitución.

El Estado de Morelos, al igual que otras Entidades de la República Mexicana, es origen, tránsito, destino y, más recientemente lugar de retorno de migrantes. A estas poblaciones se suma la cuantiosa comunidad morelense que reside de forma temporal o permanente en Estados Unidos de América. Cada una de estas poblaciones demanda la generación de conocimiento fundado y actualizado que contribuya al diseño e instrumentación de políticas públicas en la materia.

En el estudio del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas describe el proceso histórico que ha seguido la migración centroamericana en México y en su tránsito por México hacia los Estados Unidos.

El factor económico como causa principal de los flujos migratorios prevalece hasta la década de los setenta, pero paulatinamente el factor político provoca en algunos países de la región desplazamientos forzosos de un gran número de personas. Los conflictos armados que se vivieron en la región durante las décadas de los setenta y ochenta obligaron a muchas personas a salir de sus países, sobre todo en naciones como Nicaragua, Guatemala y el Salvador.

Actualmente, los flujos migratorios desde Centroamérica a los Estados Unidos no sólo son de personas de la región, sino que incluye a una migración transcontinental. Las rutas que siguen los migrantes en su tránsito por el territorio mexicano coinciden con las rutas del ferrocarril. En estas rutas, el tren tiene una importancia vital porque es el medio de transporte que aproxima a miles de migrantes hacia el norte del país.

Los migrantes en su tránsito por México, hacia los Estados Unidos de América, carentes de documentos legales para realizar su viaje, son víctimas de diversos delitos por otras personas que a través de redes de traficantes y, en incontables oportunidades, ven frustradas sus pretensiones de llegar a su destino final. Los migrantes que se encuentran en tránsito por México sufren numerosos abusos y sobornos por parte de los traficantes de migrantes, abusos tales como: el robo de dinero y pertenencias, destrucción de sus documentos, agresiones físicas y verbales, extorsiones, abusos sexuales, intimidación y amenazas, corrupción, detención sin información sobre su situación legal por parte de la delincuencia organizada que se dedican a extorsionar a la población migrante, o por particulares.

Las condiciones de vulnerabilidad y la violación de los derechos humanos de las personas migrantes en su territorio mexicano han sido documentadas por los organismos internacionales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como organizaciones nacionales e internacionales.⁵

En ese orden, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación de 04 de diciembre de 2014, tiene por objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes acorde a su autonomía progresiva y conforme a lo establecido por esta última y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

⁵ Gonzalo Carrasco González, "La migración centroamericana en su tránsito por México hacia los Estados Unidos"

La Ley General referida establece en su artículo 89, las medidas especiales de protección que deberán adoptar las autoridades para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Asimismo, el artículo 90 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio de interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos establece que toda persona que sea víctima de un delito tendrá derecho a la reparación integral del daño, que se le brinde justicia, medidas de ayuda provisional, garantizando siempre un enfoque transversal de género, diferencial y especializado, es así que la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas es la instancia competente para determinar y otorgar ese tipo de reparaciones del daño, inscribiendo a las víctimas en el registro estatal de víctimas y proporcionando todas las medidas necesarias de asistencia, atención y reparación integral.

Las víctimas directas e indirectas en condiciones de movilidad requieren medidas de atención focalizadas desde el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de los derechos, por lo que las autoridades, especialmente por la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas deberán garantizar la satisfacción de sus necesidades de:

- I. Alimentación;
- II. Aseo personal;
- III. Manejo de abastecimientos;

- IV. Atención médica y psicológica de emergencia;
- V. Transporte de emergencia, y
- VI. Alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras.

Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género, diferencial y especializado, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente

Ley. **DOCUMENTO INFORMATIVO**

Las y los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en esta Ley, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de la Entidad o Municipios, en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

La Comisión Ejecutiva Estatal deberá otorgar, con cargo al Fondo los Recursos de Ayuda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante.

Si bien es cierto la solicitud realizada a la Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos por parte de la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos** no menciona a la CEARV, lo cierto, que con el propósito de brindar atención bajo estándares internacionales, así como los criterios y directrices que han emitido distintos organismos de protección a derechos humanos como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es imprescindible que mencione el ámbito de actuación de la CEARV quien tiene la obligación de brindar todas la medidas especiales de manera diferenciada a las víctimas de algún delito que tengan como característica la movilidad de migrantes, ya que la CEARV es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaria de Gobierno y el cual tomara parte de este protocolo para brindarle la atención y reparación integral a las víctimas en el ámbito de sus atribuciones.

Por ello, el presente instrumento, plantea una serie de consideraciones, como una guía de actuación inmediata para las y los servidores públicos de diversas instituciones; con el propósito de prevenir y estandarizar líneas de acción, basadas en competencias institucionales dentro del marco normativo vigente, que permitan una adecuada y oportuna atención a casos concretos, evitando dilaciones y duplicidad de acciones.

1.2. Antecedentes.

El 10 de diciembre de 1948 se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las

Naciones Unidas mediante su resolución 217 A (III)⁶, en la cual se refirió que la Asamblea General, proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Asimismo, el 13 de diciembre de 1985 se aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven. La cual fue adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/144⁷. Reconoce que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en los instrumentos internacionales debe garantizarse también para los individuos que no son nacionales del país en que viven y consciente de que, al mejorar las comunicaciones y establecer relaciones de paz y amistad entre los países, cada vez hay más personas que viven en países de los que no son nacionales.

Por otra parte, la Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, la cual contempla que la política migratoria del Estado mexicano debe estar basada en los principios de respeto irrestricto de los derechos humanos, congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos humanos que reclama para sus connacionales en el exterior, enfoque integral, responsabilidad compartida, hospitalidad y solidaridad internacional, facilitación de movilidad internacional, equidad entre nacionales y extranjeros, reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país; integración social y cultural, facilitar el retorno al territorio nacional y reinserción social. Asimismo, el artículo 112 de la Ley de Migración, regula el procedimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes.

⁶ "Declaración Universal de Derechos Humanos". Fecha de consulta 14 de septiembre 2020, disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
⁷ Naciones Unidas "Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven". Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/HumanRightsOfIndividuals.aspx>

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, ratificada el 21 de septiembre de 1990 y publicada el 25 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, la cual señala en sus artículos 1, 3, 9, 10 y 22, de manera general la obligación de los Estados parte deberán asegurar al niño protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, así como asegurar las medidas adecuadas para lograr que el niño se le brinde protección y asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de sus derechos pertinentes enunciado en la convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos como la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, así también la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno que tiene como objetivos, Coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los Derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos, aplicando los servicios multidisciplinarios y especializados que la Comisión Ejecutiva brinda, con la finalidad de asegurar el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño de conformidad con la Ley de atención y Reparación a Víctimas del Delito y de violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

1.3. Glosario.

- A. **Adolescente:** cualquier persona entre los doce años cumplidos y menor de dieciocho años(Art. 5 de la LGDNNA).
- B. **Apátrida:** toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva. (Artículo 3 fracción IV de la LM) (L. M., 2022).
- C. **Asilado:**a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (Artículo 3fracción IIIde la LM) (L.M. 2022).

- D. **Autoridad migratoria:** servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria (Artículo 3 fracción I de la LM) (L. M., 2022).
- E. **Centro de Asistencia Social:** el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones (Artículo 3 fracción V de la LM) (L. M., 2022).
- F. **Derecho a la unidad familiar:** la familia, elemento natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo conforme a lo estipulado [en diversos instrumentos internacionales]. Este derecho, protegido por el derecho internacional, no está limitado a los [las] nacionales del Estado territorial.
- G. **Derechos humanos:** son todos aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, los cuales son universales, interrelacionados, interdependientes, indivisibles y progresivos.
- H. **Dignidad de la persona:** rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad (Nogueira Alcalá, Humberto, 2006).
- I. **Discriminación:** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, la salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas,

la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia (Artículo 1 LFPED).

J. **Documentos de viaje:** término genérico que abarca todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona cuando ella entra a un país distinto al suyo. Pasaporte y visado son los documentos de viaje más utilizados. En algunos casos, las autoridades de un Estado aceptan como documento de viaje para ingresar al país, la cédula de identidad nacional de la persona u otros documentos.(Protocolo Actualizado para la Detección, Identificación y Atención a Personas Migrantes Víctimas y/o Posibles Víctimas de Trata de Personas en México).

K. **Enfoque basado en los Derechos humanos:** busca, por un lado, desarrollar la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus obligaciones; por otro, alienta a los titulares de derechos a reivindicarlos. Los gobiernos tienen tres niveles de obligación: respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho. Respetar un derecho significa abstenerse de interferir en el disfrute de ese derecho. Proteger un derecho significa evitar que otras partes interfieran en el disfrute de ese derecho. Hacer cumplir un derecho significa adoptar medidas activas para poner en práctica leyes, políticas y procedimientos, incluida la asignación de recursos, que permitan a las personas disfrutar de sus derechos (UNFPA, 2021).

L. **Enfoque de género:** está orientado a observar, estudiar y transformar las diferencias culturales, económicas y políticas en la construcción de la condición y posición de hombres y mujeres, niños y niñas, que generan desigualdades y se expresan en situaciones de discriminación y exclusión social (Ampliando la Mirada: La integración de los enfoques de género, 2012).

M. **Enfoque de interculturalidad:** el enfoque intercultural está orientado al reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades actuales, las cuales deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos (Ampliando la Mirada: La integración de los enfoques de género, 2012).

N. **Enfoque de Interseccionalidad:** conexiones cruzadas, se entiende como la discriminación compuesta, doble o múltiple y referida a la interacción entre dos o más formas de discriminación, por ejemplo, la intersección de género, raza y etnia tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Nos ayuda a entender y a establecer el impacto de dicha convergencia en situaciones de oportunidades y acceso a derechos, y a ver cómo las políticas, los programas, los servicios y las leyes que inciden sobre un aspecto de nuestras vidas están inexorablemente vinculadas a los demás (AWID, 2004).

DOCUMENTO INFORMATIVO

Es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio.

O. **Enfoque de niñez:** instala las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de NNA en el centro de todas las actividades (Enfoque, 2019).

P. **Estereotipos de género:** conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a mujeres y hombres, de este modo, mediante el género, se establecen expectativas, limitaciones, creencias, etcétera, sobre lo que significa ser mujer y ser hombre (Fundación Huésped, 2021).

Q. **Expresión de género:** manifestaciones externas del cómo mostramos nuestro género al mundo, puede ser por medio de nuestro nombre, vestimenta, habla, etcétera. (Fundación Huésped, 2021).

- R. **Identidad de género:** es la vivencia del género, es decir como lo vive y expresa cada persona. Puede o no corresponder al sexo biológico(Fundación Huésped, 2021).
- S. **Filtro de revisión migratoria:** al espacio ubicado en el lugar destinado al tránsito internacional de personas, donde el Instituto autoriza o rechaza la internación regular de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 3 fracción XIII de la LM) (L. M., 2022).
- T. **Género:** conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de lo cual se construyen los conceptos de masculinidad y femineidad, determinando las relaciones entre hombres y mujeres (Fundación Huésped, 2021).
- U. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** grupos o sectores de la sociedad con mayores posibilidades que otros grupos dentro del Estado de ser sometidos a prácticas discriminatorias, violencia, desastres naturales o ambientales o penuria económica. Cualquier grupo o sector de la sociedad (mujeres, niñas, niños, adultos mayores, LGBTTTIQ+, discapacitados, indígenas y migrantes) más vulnerables en período de conflicto o de crisis(Fundación Huésped, 2021).
- V. **Niña, niño o adolescente migrante:** según la LM en el inciso XIX del artículo 3, cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de 18 años de edad. Son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas entre 12 años cumplidos y menor de 18 años de edad.
- W. **Niña, niño o adolescente migrante no acompañado:** según la LM en el inciso XX del artículo 3, cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre.
- X. **Niña, niño o adolescente migrante acompañado:** según la LM en el inciso XXI del artículo 3, cualquier persona migrante menor de 18 años que

se encuentre acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentren habitualmente por costumbre.

Y. **Niña, niño o adolescente migrante separado:** según la LM en el inciso XXII del artículo 3, cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada de una persona adulta bajo cuyo cuidado se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley.

Z. **Orientación sexual:** atracción física, emocional, sexual, erótica, afectiva que sentimos hacia otra persona.

AA. **Persona migrante:** cualquier persona que sale, transita o llega, al territorio de un Estado distinto al de su residencia habitual (art. 3 fracción XVIII de la LM) independientemente de:

- 1) su situación jurídica;
- 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento;
- 3) las causas del desplazamiento; o
- 4) la duración de su estancia.

BB. **Perspectiva de género:** metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (Ley, 2018).

CC. **Primer respondiente:** Es la primera autoridad que tiene conocimiento del hecho victimizante. (Modelo Integral de Atención a Víctimas).

DD. **Política migratoria:** conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la CPEUM, los tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y el marco jurídico nacional (Leyes, reglamentos, normas secundarias, diversos

programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes) (artículo 2 de la LM) (L. M., 2022).

EE. **Presentación:** a la medida dictada por el Instituto Nacional de Migración mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno (Artículo 3 fracción XXIV de la LM) (L.M., 2022).

FF. **Puesta a disposición:** al acto material mediante el cual una autoridad en ejercicio de sus funciones lleva a cabo la entrega física de una persona extranjera al Instituto para que verifique su situación migratoria. (Artículo 3 fracción XXIII de la RLM) (R.L.M, 2014).

GG. **Refugiado/a:** son personas que huyen del conflicto y la persecución. Su condición y su protección están definidas por el derecho internacional y nacional y no deben ser expulsadas o retornadas a situaciones en las que sus vidas y sus libertades corran riesgo (ACNUR, 2021).

HH. **Sexo biológico:** diferencias biológicas entre mujer y hombre, determinadas genéticamente.

II. **Tráfico de personas:** facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro de orden material (Protocolo, 2000).

JJ. **Trámite migratorio:** cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto (Artículo 3 fracción XXXV de la LM) (L. M., 2022).

KK. **Trata de Personas:** la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre ella, con fines de explotación (UNODC, 2000)

LL. **Violencia de género:** La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas (CEDAW, 1981).

MM. **Visita de Verificación Migratoria:** acto por medio del cual la autoridad migratoria, en un domicilio correcto y completo, comprueba la situación migratoria de las personas extranjeras que se ubican en ese lugar (Artículo 92 LM) (L. M., 2022).

NN. **Víctimas directas:** cualquier persona física que individual o colectivamente haya sufrido directamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. (art. 5 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos).

OO. **Víctimas indirectas:** los familiares o personas físicas a cargo o que tengan una relación inmediata con la víctima directa, tanto formal como informal, que de alguna forma sufra un daño.

PP. **Víctima potencial:** aquella que padece en su esfera de derechos por auxiliar, impedir o detener la violación de un derecho de una víctima o la comisión de un delito.

QQ. **Verificación migratoria:** acto por medio del cual la autoridad migratoria, comprueba la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentran dentro de territorio nacional, para la obtención de

elementos necesarios para la aplicación de la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

RR. **Vulnerabilidad social:** condición de personas o grupos que sufren en su contra una conducta sistematizada e incluso estandarizada de desprecio social originada por su pertenencia a un colectivo al que se le ha adherido un estigma social que tiene como efecto un menoscabo de sus derechos.

SS. **Mecanismo de Apoyo Exterior,** el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación de daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en esta Ley, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalías Especializadas en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;

TT. **Ayuda inmediata** Se proporcionará ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar las necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras. La ayuda inmediata se otorgará a partir del momento en que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de sus derechos, siempre con un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

- UU. **Medidas de Asistencia.** Se entiende por asistencia al conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.
- VV. **Reparación integral.** Es el derecho de la víctima a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que la ha afectado, o de las violaciones a derechos humanos que ha sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.
- WW. **Medidas de atención.** Son las acciones encaminadas a dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.
- XX. **Restitución.** Se entiende por restitución un conjunto de medidas para restablecer a la víctima la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos. Tiene como fin la reconstrucción del tejido social que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en la persona afectada.

DOCUMENTO INFORMATIVO

1.4. ACRÓNIMOS

INM	Instituto Nacional de Migración.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

LM	Ley de Migración.
RLM	Reglamento de la Ley de e Migración.
LVEM	Ley de Víctimas del Estado de Morelos
RLVEM	Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos
FGE	Fiscalía General del Estado de Morelos.
CEARV	Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas.
CDHEM	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
Sistema DIF Morelos	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.
Procuraduría	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.
UI	Unidad de Investigación de las Fiscalía Regionales o de las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General.
UEI	Unidades Especializadas de Investigación de Desaparición de Personas y Búsqueda de Personas No Localizadas de las Regiones Metropolitana, Oriente y Sur Poniente de la Fiscalía General.
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO 2. OBJETIVOS.

2.1. Objetivo general.

El presente protocolo tiene como objetivo general, dotar de lineamientos ágiles, eficaces y claros que permitan a las y los servidores públicos que intervengan en la aplicación adecuada de los procedimientos de detección, identificación, atención, asistencia y protección a personas migrantes y/o en condición de movilidad, víctimas y/o posibles víctimas del delito, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad.

2.2. Objetivos específicos.

1. Estandarizar líneas de acción que permitan a las autoridades competentes actuar de manera coordinada, clara y sin dilaciones en la detección, identificación, atención, asistencia y protección a personas migrantes que han sido víctimas del delito, en la esfera de sus competencia y atribuciones.
2. Capacitar a las y los servidores públicos para detectar, atender, asistir y/o proteger a migrantes víctimas o posibles víctimas del delito, a través de diferentes diligencias buscando garantizar la protección de los derechos humanos.
3. Generar acciones preventivas, urgentes, inmediatas y a través de la aplicación de la perspectiva de género, con enfoque intercultural y de interseccionalidad que permita garantizar los derechos humanos de las personas migrantes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO 3. MARCO TEÓRICO

3.1. Marco Jurídico Internacional

El presente protocolo encuentra fundamento en los siguientes instrumentos Internacionales para la protección de los derechos de las personas migrantes:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos;⁸
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;⁹
- c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;¹⁰
- d) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial;¹¹

⁸ Naciones Unidas, "Declaración Universal de Derechos Humanos". Fecha de consulta 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁹ Naciones Unidas, "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

¹⁰ Naciones Unidas, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

- e) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;¹²
- f) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes;¹³
- g) Convención sobre los Derechos del Niño;¹⁴
- h) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;¹⁵
- i) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;¹⁶
- j) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;¹⁷
- k) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y Convención para reducir los casos de apatridia;¹⁸
- l) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;¹⁹
- m) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;²⁰
- n) Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire;²¹
- o) Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven;²²
- p) Declaración de los Derechos del Niño.²³

¹¹ Naciones Unidas, "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial". Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

¹² Naciones Unidas, "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer". Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

¹³ Naciones Unidas, "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes". Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

¹⁴ Naciones Unidas, "Convención sobre los Derechos del Niño". Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

¹⁵ Naciones Unidas, "Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares". Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

¹⁶ Naciones Unidas, "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad". Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

¹⁷ Naciones Unidas, "Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas". Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>

¹⁸ Naciones Unidas, "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y Convención para reducir los casos de apatridia". Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.acnur.org/5b43cea54.pdf>

¹⁹ Naciones Unidas, "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional". Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

²⁰ Naciones Unidas, "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños". Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

²¹ "Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire". Fecha de consulta: 11 de septiembre, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_organ_transn.pdf

²² Naciones Unidas, "Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven". Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/HumanRightsOfIndividuals.aspx> , o <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2027.pdf>

3.2. Marco Jurídico Nacional

Dentro de los principales instrumentos nacionales se encuentran los siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;²⁴
- b) Ley de Migración;²⁵
- c) Ley sobre Refugiados, Protección complementaria y asilo político;²⁶
- d) Reglamento de la Ley de Migración;²⁷
- e) Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;²⁸
- f) Ley General de Víctimas;²⁹
- g) Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;³⁰
- h) h) Protocolo de Actuación para personas Migrantes, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- i) Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, Suprema Corte de Justicia de la Nación.³¹
- j) Protocolo de Actuación Ministerial, al Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquella sujetas de protección internacional en territorio nacional.³²
- k) Primer Respondiente Protocolo Nacional de Actuación.³³
- l) Modelo Integral de Atención a Víctimas.

3.3. Marco Jurídico Estatal

²³ Naciones Unidas, "Declaración de los Derechos del Niño". Fecha de consulta: 21 de febrero de 2024, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACION/C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf

²⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917

²⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011

²⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011

²⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012

²⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2012

²⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2013

³⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre del 2014

³¹ Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, Suprema Corte de Justicia de la Nación <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>

³² Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquella sujetas de protección internacional en territorio nacional, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241116/PROTOCOLO_DE_LA_UIDPM_03-11-16.pdf

³³ Primer Respondiente Protocolo Nacional e Actuación

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf

El marco jurídico estatal comprende:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;³⁴
- b) Acuerdo para la atención Integral y Defensa de los Migrantes Morelenses y sus familias;³⁵
- c) Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;³⁶
- d) Ley de Víctimas del Estado de Morelos;³⁷
- e) Reglamento de la Ley de Atención y Reparación a víctimas del delito y de violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos en materia de Asesoría jurídica, registro y reparación económica.³⁸
- f) Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos.³⁹
- g) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;⁴⁰
- h) Código Penal para el Estado de Morelos;⁴¹
- i) Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.⁴²

CAPÍTULO 4. PRINCIPIOS RELEVANTES EN LOS CASOS QUE INVOLUCRAN A PERSONAS MIGRANTES.

En el presente capítulo se contempla una descripción de los principios que se deben tomar en cuenta para brindar la atención, asistencia y protección a las personas migrantes por parte de las autoridades involucradas:

1. Interés superior de la niñez. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten

³⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre del 1930

³⁵ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5591, 04 de abril de 2018

³⁶ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5335, 14 de octubre de 2015

³⁷ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5105 alcance, 17 de julio de 2013

³⁸ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5341, 11 de noviembre de 2015

³⁹ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5341, 11 de noviembre de 2015

⁴⁰ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5611 Alcance, el 11 de julio de 2018

⁴¹ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3820 sección segunda, el 09 de octubre de 1996

⁴² (Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", número 4735, 24 de agosto de 2009

diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

El interés superior del niño implica, en términos generales, el bienestar del niño, niña o adolescente. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está basado en la dignidad del ser humano, en las características especiales de los niños, niñas y adolescentes y en la necesidad de propiciar su adecuado desarrollo.

Este principio se encuentra consagrado en el arábigo 4° constitucional establece: en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2. Pro persona. Cuando hay dos o más disposiciones que sean aplicables a un caso o situación concreta, los Estados deben utilizar la disposición que sea más favorable para proteger los derechos de todas las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria. Asimismo, cuando haya dos o más interpretaciones de una disposición, los Estados deben utilizar la que sea más favorable a la persona y le ofrezca la más amplia protección. Además, los Estados deben aplicar la interpretación más favorable para garantizar los derechos humanos, y la más restrictiva para la limitación de esos derechos.

El principio pro persona está consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde la reforma constitucional en materia de derechos humanos: “favoreciendo en todo tiempo a las personas la

protección más amplia”. Lo anterior implica que cuando se está ante dos o más normas que son aplicables al caso concreto, debe prevalecer la que mejor cumpla con ese propósito; idéntica decisión debe tomarse en el caso de que una norma tenga diversas interpretaciones jurídicamente aceptables.

3. Dignidad Humana. Toda persona migrante tiene derecho al respeto de su dignidad humana, incluida su dignidad física y su integridad sexual, psíquica y moral, cualquiera que sea su situación migratoria o lugar de origen. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado y sus Municipios están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. (Art. 5 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos).

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011. Pudiendo mencionar los siguientes:

Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

En México todas las personas, sin importar su origen étnico o nacional o situación migratoria, tienen derecho a que se garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial en los que se vean involucrados se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e Internacionales.

Derecho a la Nacionalidad.

Es el vínculo jurídico entre el Estado y las personas, dicho vínculo otorga pertenencia e identidad, así como el derecho a que el Estado les brinde protección, ya sea en su territorio o fuera de él.

Derecho a la libertad de tránsito.

Toda persona tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano, sin que tal derecho sea restringido sino en virtud de una ley y por razones de interés público.

Derecho a la asistencia consular.

Cualquier autoridad del Estado Mexicano que detenga a una persona extranjera tiene la obligación de informarle sobre su derecho a contactar con la autoridad consular de su país de origen y de facilitar tal comunicación, así como permitirle recibir la visita del personal consular, tal derecho debe garantizarse.

Derecho a no a la no discriminación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en tal virtud, ese derecho incluye a todas las personas migrantes que se encuentren en México, sin importar su condición migratoria. La prohibición de discriminación hacia las personas migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración.

Derecho a solicitar asilo.

En México toda persona extranjera en caso de persecución por motivos de orden político tiene derecho a solicitar asilo.

Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.

Toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y no pueda o no quiera acogerse a la protección de su país de origen, debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas, o que haya huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, tiene derecho a solicitar la protección internacional de México.

Derecho a la protección de la unidad familiar.

Toda persona, en situación de migración, tienen derecho a que se preserve y garantice su unidad y/o reunión familiar, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

Derecho a la dignidad humana.

La condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, nadie (autoridades y particulares) tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a éste grupo de población. Su paso y estadía por el México no debería significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos ni probables afectaciones a su integridad, patrimonio y libertad.

Derecho a no ser criminalizado.

El ingreso no formal al país de la población migrante no es motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser una persona migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al país implica una infracción administrativa, no un ilícito penal. *En ningún caso una situación migratoria irregular*

preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona migrante por el hecho de encontrarse sin una condición migratoria. (Artículo 2, segundo párrafo de la Ley de Migración).

Derecho a un alojamiento digno.

Las personas migrantes deben recibir en el lugar en que se encuentren alojados un trato acorde a su dignidad como personas. Las instalaciones migratorias deben cubrir estas exigencias y las autoridades deben dispensar un trato adecuado y respetuoso de sus derechos humanos.

Derecho a no ser incomunicado.

A las personas migrantes no debe, por ninguna circunstancia, serles negada recibir y realizar llamadas telefónicas, la visita de sus familiares, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares de su país.

Derecho a un intérprete o traductor.

Las autoridades migratorias tienen la obligación de proporcionar un intérprete o traductor, en caso que las personas migrantes no hablen o entiendan el idioma español.

Derecho a no ser detenidos en las inmediaciones o dentro de Albergues.

Las autoridades migratorias no tienen la atribución conferida por ley de realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojados o en las inmediaciones en albergues con este fin patrocinados por Asociaciones Civiles o personas que presten asistencia humanitaria a los mismos. *El Instituto (Nacional de Migración) no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes. (Artículo 76 de la Ley de Migración)*

De conformidad con el inciso C del artículo 20 de la CPEUM los derechos de la víctima o del ofendido son:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

DOCUMENTO INFORMATIVO

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

CAPÍTULO 6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

Las y los servidores públicos que brindan la atención, asistencia y protección a las personas migrantes que han sido víctimas de delito, deberán aplicar las siguientes políticas en su actuación:

1. Asistencia y protección. Se debe prestar asistencia inmediata a todas las personas migrantes que la necesiten, considerando las circunstancias específicas de todas las personas migrantes y garantizar su protección efectiva, evaluación individual y acceso a la justicia, incluso en el punto de rescate e interceptación, o cerca de él.

2. Asistencia humanitaria. Toda asistencia humanitaria se prestará con el objetivo de salvar la vida, aliviar el sufrimiento y resguardar la dignidad humana de todas las personas, independiente de su situación migratoria; en particular, el derecho a la vida, la salud, la integridad personal, agua y saneamiento, vivienda adecuada, alimentación y nutrición. Toda asistencia humanitaria se concederá de buena fe y se ejecutará de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad, independencia e imparcialidad, sin discriminación, durante el ciclo migratorio en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

3. Igualdad y no discriminación. Las autoridades que intervengan en la aplicación del presente protocolo, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

4. Protección de la unidad y reunificación familiar. La unidad familiar y la reunificación familiar deberán ser consideraciones primordiales en cualquier

decisión acerca de la situación migratoria, valorando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y su derecho a estar exentos de privación de la libertad.

La separación familiar no puede ser utilizada para coaccionar a los progenitores a renunciar a su derecho a buscar protección o condición migratoria en otro país. Cualquier niño, niña o adolescente que carezca de una nacionalidad válida tendrá el derecho de regresar al Estado de origen de cualquiera de sus progenitores y permanecer indefinidamente con uno o ambos progenitores sin consideración de la ciudadanía del niño, niña o adolescente, cuando esto no contravenga sus intereses superiores.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En la determinación de la custodia de los hijos de migrantes, la situación migratoria cualquier de los progenitores no será motivo para rescindir la custodia, patria potestad o derechos de visita. Asimismo, para determinar la custodia de niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores hayan fallecido, se tomará en cuenta la existencia de familiares cercanos, incluso si están fuera del país.

Por lo tanto en tanto se pone presenta ante la autoridad migratoria a las personas migrantes víctimas del delito, en caso de brindarles albergue las autoridades locales deberán procurar brindar en un solo albergue o centro de asistencia a toda la familia, evitando ser separados, salvo que por el hecho delictivo y a criterio del ministerio público que es la autoridad responsables de la seguridad y protección de la víctima, disponga otras medidas convenientes para la investigación del delito.

6. No devolución. El principio de no devolución es una norma de derecho consuetudinario internacional. Sin embargo, en el caso de México está plenamente incorporada en el derecho positivo por medio de los artículos 5 y 6 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y a partir de la firma y ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de

1951 que establece, en su artículo 33, la prohibición de llevar a cabo cualquier medida que tenga como efecto devolver a una persona solicitante de asilo o refugiada a las fronteras del territorio donde su vida o libertad puedan verse amenazadas, o donde corra peligro de persecución incluyendo su intercepción, rechazo en frontera o devolución indirecta.

Esta disposición ha sido considerado como la piedra angular de la protección internacional a personas solicitantes de asilo y refugiadas. Asimismo, México ha extendido este principio para las personas beneficiarias de protección complementaria, que son las que no reúnen los requisitos para ser reconocidas como refugiadas pero que su vida, libertad o seguridad corren peligro en su país de origen. Por lo tanto, las y los servidores públicos tienen que comunicar y coordinarse con las autoridades de migración para que en el ámbito de sus atribuciones determine el trámite migratorio que procederá.

7. No revictimización. La revictimización o victimización secundaria puede ser definida como toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental y/o psíquico de la persona víctima. Las personas migrantes y sujetas de protección internacional pueden haber sido víctimas, testigos u ofendidos de algún delito, dentro de los que se incluyen la trata de personas o el tráfico de migrantes. Asimismo, puede darse el caso que la persona esté huyendo de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad se encuentren en peligro.

8. Gratuidad. La gratuidad ayuda a garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, pues la falta de recursos actúa como inhibidor para que se inicie algún proceso judicial para proteger los derechos humanos.

Así, la gratuidad de las costas judiciales se refiere a que ninguna persona debe erogar cantidad monetaria a favor de quienes intervengan en la procuración de justicia para acceder a algún proceso. Cualquier actuación judicial o administrativa

promovida por las personas migrantes y sujetas de protección internacional debe realizarse sin costo alguno.

Además, las personas deben contar con un o una representante legal tanto para asesorías como para el seguimiento y atención de los casos.

El principio de gratuidad también es aplicable al acceso a otros derechos, como el de la salud, que deben otorgarse independientemente de la situación migratoria de las personas y sin restricción alguna para preservar la vida.

DOCUMENTO INFORMATIVO

9. Confidencialidad. Se debe resguardar la información sobre las circunstancias y el hecho victimizante, al igual que todo aquello con relación a la privacidad de la víctima. Esto debe perdurar antes, durante y después del proceso de intervención temprana o atención en primer contacto.

11. Debida diligencia. Las autoridades deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

12. Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

13. Trato empático. La persona que atiende población en condición de vulnerabilidad debe tener un trato profesional y empático, entendiendo este último como la capacidad o cualidad del ser humano para responder adecuadamente a la necesidad de la víctima.

14. Detección.

Las autoridades que tengan el primer contacto con la persona migrante, con el fin de emplear las medidas correctas y oportunas de atención, asistencia y protección, deberán detectar si la(s) persona(s) migrantes presenta(n) uno o varias de las siguientes señales, indicadores o situaciones:

- Se tenga la impresión de que la persona migrante se sienta vigilada o que están controlando sus movimientos debido a sus actitudes (inspección visual de las personas y el lugar en el que se encuentran).
- Muestran señales de nerviosismo, temor o estrés por sus movimientos corporales (evasión de miradas, movimientos repetitivos con extremidades, enrojecimiento del rostro).
- Denotan falta de higiene, deficiencias físicas (peso bajo, manchas en la piel, ojos amarillentos) y fatiga (por una probable privación del sueño).
- Muestran señales de lesiones físicas o heridas no atendidas en partes visibles de su cuerpo. Señales físicas asociadas al síndrome de abstinencia por consumo de alcohol o sustancias psicoactivas como la ansiedad (respiración acelerada y falta de aire) y la irritabilidad.
- No portan equipaje o no la cantidad de equipaje conforme a la duración de su estancia.
- Traen vestimenta no acorde a su edad, estatura o peso.
- En el caso de niñas o mujeres jóvenes, ir acompañadas de hombres de edad mayor o de un grupo de hombres de edad mayor.
- Se observan tatuajes iguales visibles en lugares similares del cuerpo en grupos de personas (especialmente en niñas y mujeres).
- Muestran miedo o desconfianza al encontrarse cerca de autoridades.
- Permitir que alguien más hable/responda por él o ella al momento de que usted se dirige directamente.
- Proviene de algún lugar conocido por alta incidencia en la comisión del delito de trata de personas o ser fuente de víctimas de trata.

- Actúan como si recibieran instrucciones de otra persona. Actuar como si hubiese sido instruida o preparada a responder.
- No hablan el idioma local (sumado a otros indicadores descritos).
- Manifiestan incoherencias entre su lenguaje verbal y su lenguaje corporal.
- Manifiestan algún tipo de elemento que indique que está siendo obligada (o) o será obligada (o) a trabajar bajo ciertas condiciones.
- Se advierte que retuvieron sus documentos de identidad o se los están “resguardando”.

En el caso de niñas, niños y adolescentes:

- **DOCUMENTO INFORMATIVO** No tiene vínculos familiares. La persona menor de edad está sola o es acompañada de algún adulto con quien mantiene una relación difícil de explicar o que parezcan intimidados por las personas que los acompañan.
- Que su comportamiento y/o su vestimenta no corresponde a su edad.
- Tiene en su posesión dinero en cantidades que no corresponden usualmente a su edad.
- No tiene amigos fuera del “trabajo”, ni tiempo para jugar.
- Vive en hoteles, casa de huéspedes u otro lugar inusual para su estado condición y/o que viven en situación de calle.
- Viaja solo o con grupos y/o personas que no pueden demostrar su parentesco.
- Realiza trabajos o actividades inapropiadas para su edad.
- Mostrar temor excesivo o signos de ansiedad al proporcionar información personal.
- Oculta información sobre sus actividades, familiares o domicilio.
- Existe embarazos durante la infancia o adolescencia.
- En contextos médicos es importante identificar a niñas, niños y adolescentes que presenten infecciones de transmisión sexual.

Entendiendo que algunos de los supuestos mencionados podrían ser características propias de la población con la que la o el servidor público de primer contacto interactúa cotidianamente, es necesario que se observe el lenguaje

corporal, tono de voz, comportamiento en el contexto, la interacción con las personas que le acompañan, el tipo de respuesta y argumentos que se reciben.

Lo anterior con el objetivo de que se tomen de manera oportuna y acertada las medidas de atención, asistencia y protección de su integridad que requiera la persona migrante víctima de delito o posible víctima, y se comunique a la autoridad migratoria, policía y al ministerio público de tal circunstancia, cuando estas autoridades no hayan sido las primeras de tener el primer contacto con la víctima migrante, priorizando la protección de la víctima, en especial aquellas que son víctimas del delito de trata de personas en sus diferentes modalidades.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO 7. INCORPORACIÓN DE LOS ENFOQUES: PSICOSOCIAL, GÉNERO, DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO, DE DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO DE ABORDAJE DE LAS VÍCTIMAS MIGRANTES

Tomando de referencia el Modelo Integral de Atención a Víctimas⁴³ de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se incluyen en el presente protocolo los enfoques psicosocial, de **género, diferencial y especializado así como de derechos humanos**, con el fin de ser aplicados en la actuación de las y los servidores públicos. A continuación se explican cada uno:

Enfoque psicosocial:

Las autoridades deben tomar en consideración que los hechos victimizantes y los impactos traumáticos que estos generan se presentan en un determinado contexto social, por lo que el enfoque psicosocial debe estar encaminado a reconocer ese contexto para integrarlo a la atención que se brinde y evitar enfocarse únicamente en los aspectos subjetivos del impacto del hecho victimizante. Con este enfoque, la atención a las víctimas debe incorporar una visión capaz de fomentar acciones

⁴³ Modelo Integral de Atención a Víctimas, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MAVed..pdf

más integrales a fin de promover el bienestar, el apoyo médico, emocional y social de las víctimas estimulando el desarrollo de sus capacidades, su resiliencia y su empoderamiento para la exigibilidad de derechos y recuperación del proyecto de vida.

Enfoque de género, diferencial y especializado:

De conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las autoridades que deban aplicar la Ley de Víctimas del Estado de Morelos y ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez. Además, el artículo 7, fracción XXI, de la LVEM considera que las personas en situación de víctima tienen derecho a que las políticas de atención “tengan un enfoque transversal de género y diferencial

Enfoque de derechos humanos:

Perspectiva para dirigir las acciones institucionales y las estrategias de intervención desde las instancias públicas en el cumplimiento a sus facultades y atribuciones. Algunos principios de este enfoque son:

- » La materialización real de los derechos.
- » La especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad.
- » La interdependencia o integralidad de todos los derechos.

- » La participación activa de los titulares de derechos.
- » La rendición de cuentas de los titulares de obligaciones.

Las y los servidores públicos deberán tomar en cuenta los enfoques mencionados en el abordaje de la persona migrante víctima del delito, en los tres momentos siguientes:

Primer momento: Ayuda inmediata.

Que va desde el primer contacto con la víctima hasta la presentación de la víctima a la autoridad migratoria.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Es la prestación de servicios y apoyos a las personas en situación de víctimas de manera oportuna y rápida de acuerdo con las necesidades de urgencia que tengan relación directa con el hecho victimizante, para atender y garantizar la satisfacción de las necesidades de atención médica y psicológica de emergencia, alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras.

Las políticas operativas que deben observar las y los servidores públicos de enfoque psicosocial, género, diferencial y especializado, de derechos humanos en la ayuda inmediata a las víctimas migrantes, son las siguientes:

Aplicable a los servidores públicos que tengan el primer contacto con las víctimas, como el Ministerio Público, Policías, Procuraduría del Niño, Niña, adolescentes y la familia, DIF Estatal.

Enfoque	Política
Psicosocial	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar herramientas de escucha activa por parte de las autoridades encargadas de brindar atención diferencial y especializada de primer contacto, consistente en la disposición de facilitar la conversación y el control de las posibles barreras generadas desde el entrevistador. • Crear un ambiente de seguridad para la persona, que va

	<p>desde atenderla en instalaciones accesibles y apropiadas hasta brindarle medidas de protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear un clima de confianza para el fortalecimiento de vínculos con la persona, mediante una atención que la dignifique y acciones concretas de apoyo. • Dar contención emocional a las personas, buscando transformar las emociones destructivas en emociones que les brinden mayores posibilidades de acción. • Ayudar a la persona a entender lo sucedido y los impactos que el hecho victimizante conlleva. • Ayudar a la persona a identificar diversos recursos disponibles para su posterior activación. Se entiende por recursos aquellas capacidades, habilidades, personas, grupos o instituciones a las cuales se puede acceder para manejar, enfrentar o disminuir los efectos de los problemas, las amenazas o las secuelas del hecho victimizante. • Brindar a la persona una asesoría completa, explicándole los derechos que tiene para hacerlos valer. • Evitar generar expectativas sobre beneficios que no se tiene la certeza que podrán ser otorgados.
<p>Enfoque de género, diferencial y especializado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Al momento de diseñar o implementar la medida de ayuda inmediata, se debe atender a las necesidades específicas de la persona en situación de víctima y al grupo al que pertenece, para garantizar que el resultado sea efectivo, respetuoso de sus derechos, genere igualdad y, consecuentemente, se evite la discriminación. • Al momento de diseñar o implementar la medida de ayuda inmediata se deben eliminar los prejuicios y estereotipos sobre los diversos sectores de la población. • Debe aplicarse una atención empática, cuidando la expresión corporal y verbal, la cual debe garantizar que la persona víctima se

DOCUMENTO INFORMATIVO

DOCUMENTO INFORMATIVO

sienta comprendida, apoyada y en un contexto seguro. Esto se logra a través de la sensibilización y capacitación respecto de la forma de trabajar con cada grupo de víctimas y sus necesidades específicas tanto físicas como emocionales.

- En caso de que la víctima no hable español, se le deberá garantizar que en todo momento esté presente un intérprete; en caso de ser una persona sorda, lengua de señas mexicana y, de ser ciega, proporcionarle la documentación necesaria en sistema braille. +
- Contar con personal de ambos sexos para asegurar la confianza de la víctima y reforzar la sensación de seguridad. Es recomendable sugerir y no imponer el sexo del personal de atención.
- Atender a las víctimas de conformidad con su identidad sexo-genérica, a efecto de brindarles los servicios sin vulnerar sus derechos humanos.

En materia de atención en crisis:

- Es importante saber rescatar las acciones que la víctima realizó para acabar con el abuso de poder y solicitar atención.
- Considerar que la reacción de la víctima variará dependiendo del grupo de víctimas al que pertenezca. Por ejemplo, los hombres suelen expresar su crisis a través del enojo o la negación, debido al rol social que les es asignado. Por ello es importante que el personal esté capacitado en las reacciones más frecuentes por grupo de víctimas para identificar la crisis.

En materia de alojamiento:

- Se debe garantizar la unificación familiar cuando las víctimas lo requieran. Es indispensable evitar separar a las familias, siempre y cuando no se afecte el interés superior de la niñez.
- Atender las necesidades particulares de cada grupo en materia de alojamiento. Es decir, verificar que la institución sea adecuada y accesible para albergar a mujeres, niñas, niños y adolescentes,

personas adultas mayores, población perteneciente al grupo LGBTTTI y personas con discapacidad. En el caso de personas en situación de migración los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas; mientras que si están acompañados podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación bajo el principio del interés superior de la niñez.

DOCUMENTO INFORMATIVO

- Verificar que haya espacios de juego accesibles y actividades lúdicas, pedagógicas y educativas para niños y niñas con y sin discapacidad.

Evitar los estereotipos y roles de género en el uso de los juegos y juguetes.

- Garantizar que una mujer transexual acceda a un refugio de mujeres y un hombre transexual al refugio de hombres.
- Garantizar que existan refugios, albergues y casas de medio camino que atiendan al principio de accesibilidad.

Atención médica:

- Proporcionar atención por personal del mismo sexo, salvo que la víctima decida lo contrario.
- Tener en cuenta los componentes culturales, tradiciones y costumbres.
- Tomar en consideración el tipo de discapacidad, en su caso.
- Conocer si la persona en situación de víctima está en tratamiento hormonal (por menopausia, anticoncepción, proceso de cambio de sexo u otros), o de salud mental y, en su caso, continuar con el mismo.
- Tener en cuenta los antecedentes clínicos de la persona en situación

de víctima para evitar consecuencias o prever posibles reacciones, incluyendo tratamientos previos por enfermedades crónico-degenerativas.

- Revisar si la víctima se encuentra embarazada. Si fuera el caso proporcionar la atención adecuada en los periodos prenatal, perinatal, postnatal y materno-infantil.
- En casos de violación brindar anticoncepción de emergencia y quimioprofilaxis contra ITS, especialmente VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en la NOM-046-SSA2-2005.
- Examinar a niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad en presencia de sus padres/madres o tutores, salvo en el caso de que las circunstancias del hecho victimizante aconsejen lo contrario. El personal médico deberá estar atento para detectar la posible participación de los familiares o representantes en actos de agresión y, en su caso, reportarlos a las autoridades competentes.

Medidas en materia de protección:

- Realización de un plan de seguridad específico para el caso de retorno al ambiente generador de violencia, según las circunstancias específicas del caso.
- Transporte de emergencia.
- Tomar en cuenta el principio de accesibilidad tanto para personas con discapacidad como para las necesidades que puedan tener los grupos específicos.

Medidas en materia de asesoría jurídica:

Al diseñar las estrategias procesales tomar en consideración las circunstancias particulares de la persona víctima, sus necesidades específicas y, en caso de que sea necesario, solicitar la participación de especialistas en

	<p>otras áreas para garantizar, en todo momento, la estabilidad física y emocional de las víctimas y evitar una doble victimización.</p>
<p>Enfoque de derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escuchar a la víctima y brindar contención bajo el principio de buena fe, principio de no criminalización, igualdad y no discriminación. • Considerar condiciones de igualdad en la atención, asegurar condiciones de accesibilidad de conformidad al ciclo vital o tipo de discapacidad (en caso de que la hubiera). Vincular con instancias públicas, así como con la sociedad civil, bajo el principio de participación conjunta mencionado en la LVEM. • Atender a todas las personas sin discriminación y lo más pronto posible, observando el principio de debida diligencia de la LVEM. • De conformidad al derecho post mortem, auxiliar a las víctimas indirectas del delito de homicidio con los gastos funerarios (artículo 75 de la LVEM). • Hacer efectivo a la víctima su derecho a la verdad y a la justicia e informarle que, cuando se le entregue el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación (artículo 63, de la LVEM). • De conformidad al principio de máxima protección, adoptar medidas que garanticen la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas. • Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su residencia, las autoridades competentes deberán brindar un traslado de acuerdo con sus condiciones (artículo 24 de la LVEM). • En tanto medida de acceso a la justicia, las víctimas tendrán derecho a orientación jurídica (artículo 49 fracción II de la LVEM. La asesoría

DOCUMENTO INFORMATIVO

	deberá prestarse de conformidad al principio de gratuidad.
--	--

Segundo momento: Otorgamiento de las medidas de asistencia y atención:

Que comprende el seguimiento de atención y otorgamiento de medidas de asistencia a las necesidades de las víctimas para cubrir sus necesidades por todas las autoridades de conformidad con sus atribuciones.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Se entiende por asistencia al conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Las medidas de asistencia serán brindadas a partir de la inscripción de la víctima en el Registro Estatal de Víctimas, salvo en el caso de las medidas de salud, asesoría jurídica o de protección que hayan iniciado previamente.

El Registro Estatal de Víctimas es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, éste constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

Aplicable a los servidores públicos que tengan el seguimiento de atención con la víctimas, como el Ministerio Público, Policías, Procuraduría del Niño, Niña, adolescentes y la familia, DIF Estatal y CEARV.

Las políticas operativas que deben observar las y los servidores públicos de enfoque psicosocial, género, diferencial y especializado, de derechos humanos en el otorgamiento de las medidas de asistencia y atención a las víctimas migrantes, son las siguientes:

Enfoque	Política
Psicosocial	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer una comunicación constante con la persona, informándole y explicándole los avances y retos en los procesos que se siguen. • Explicar a la persona el contenido y forma de implementación de las medidas de asistencia y atención que serán aplicadas para su consentimiento. • Acompañar a la persona a actos o diligencias que le generen estrés o que puedan conducir a una victimización secundaria. • Respetar los espacios y tiempos de la persona, evitando generar tensiones o de ésta con su entorno. • Respetar las prioridades de la persona en la implementación de las medidas, ya que habrá ocasiones en que la víctima centrará su voluntad en la realización de alguna medida en particular. • Dar continuidad a las medidas que se implementen, procurando evitar establecer límites de tiempo estandarizados para la implementación de medidas, pues ella dependerá de las necesidades y procesos de la persona. • Tener siempre en consideración el impacto que las medidas brindadas tendrán en el entorno de la persona y ajustarlas según las evaluaciones al mismo. • Dar cuenta de un después: es indispensable que cualquier acción permita, una vez se concluya, saber qué efecto tuvo, qué se alcanzó, como también planear la realización de seguimiento. • Promover un proceso reflexivo entre la población víctima, su red social y los acompañantes, en donde se propicie la construcción conjunta del proceso de acompañamiento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que las personas rechacen el acompañamiento por parte de las autoridades, procurar documentar lo más posible los hechos e impacto de los mismos en la medida en que la persona y su entorno lo permitan.
Enfoque de género, diferencial y especializado	<ul style="list-style-type: none"> • Al momento de determinar cuáles medidas específicas se otorgarán a la persona en situación de víctima, se debe atender a las necesidades específicas del grupo al que pertenece para garantizar que el resultado sea efectivo y que colabore en su recuperación. El/la servidor/a público/a que realice actividades de gestión de estas medidas debe aplicar en todo momento los enfoques de género y diferencial, así como brindar un trato digno y respetuoso a la víctima. • Tener presente la posibilidad de otorgar o gestionar otro tipo de medidas que atiendan a necesidades específicas, entre otras, de vivienda, cultura, deporte, trabajo y proyectos productivos. • Por regla general, este tipo de medidas se ejecutan a través de instituciones gubernamentales cuya finalidad primaria no es la atención a víctimas, por lo cual la instancia que las determina (CEARV, CNDH, Fiscalía, organismo protector de derechos humanos, autoridad jurisdiccional, entre otras) debe dar seguimiento a su cumplimiento para garantizar la aplicación de los enfoques de género, diferencial y especializado. • La institución que ejecuta la medida debe incorporar en su actuación los enfoques de género, diferencial y especializado de manera que al incluir a las personas víctimas en sus programas se tomen en cuenta las necesidades particulares de las mismas, tanto derivadas de su propia condición de víctima como las específicas derivadas del grupo a que pertenezcan. • Garantizar el cumplimiento al principio de accesibilidad o realización de los ajustes razonables que correspondan. • Verificar que los servicios de educación, salud, trabajo, entre otros a los que se incorpore a la víctima cuenten con personal capacitado,

DOCUMENTO INFORMATIVO

	<p>sensibilizado y especializado en los enfoques de género, diferencial y especializado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar a las personas víctimas menores de edad en programas escolarizados.
<p>Enfoque de derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Toda persona debe recibir educación elemental gratuita de forma igualitaria de conformidad al artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, conforme al artículo 14 de la LVEM., las políticas y las acciones establecidas en la Ley deberán asegurar el acceso de las víctimas a la educación; este derecho deberá observar el principio de participación conjunta para vincular esfuerzos institucionales. • El asesor jurídico de la víctima deberá realizar control de omisiones del Ministerio Público ante el juez de control, de conformidad con el artículo 12, fracción V, de la LGV. Para su tratamiento deberá observarse el principio de debida diligencia establecido en la LGV. • El principio de rendición de cuentas también hace referencia al manejo responsable y transparente de los recursos públicos, observando de igual forma el principio de transparencia establecido en la LVEM. • En todo momento se garantizará la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. • De conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la víctima debe recibir asesoría jurídica. A ese respecto, se observarán en su tratamiento la buena fe y gratuidad de la LVEM. El servicio de asesoría jurídica deberá garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral (artículo 1, de la LVEM). • Este enfoque debe aplicarse a las víctimas que han sufrido un impacto traumático para lograr su empoderamiento. La atención psicológica, además, deberá observar un enfoque diferencial y

DOCUMENTO INFORMATIVO

	especializado de acuerdo a lo establecido en la LVEM.
--	---

Tercer momento: Otorgamiento de las medidas de reparación integral: Que se otorgan a partir de la resolución o determinación de reparación del daño por la CEARV y/o CDHEM, facultados para resolver sobre dichas medidas, comprendiendo las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las medidas de reparación integral serán brindadas a partir de la resolución o determinación de reparación de algún órgano facultado para resolver sobre dichas medidas. Para esto, es necesario que la persona cuente con la calidad de víctima y esté inscrita en el Registro Estatal de Víctimas.

Aplicable a los servidores públicos de la CEARV que tengan el seguimiento de atención con la víctimas.

Las políticas operativas que deben observar las y los servidores públicos de enfoque psicosocial, género, diferencial y especializado, de derechos humanos en el otorgamiento de las **medidas de reparación integral** a las víctimas migrantes, son las siguientes:

Enfoque	Política
Psicosocial	<ul style="list-style-type: none"> • Tener claridad en el daño causado a la persona y la identificación de sus necesidades, previo a la determinación de cualquier tipo de reparación. • Ajustar las medidas a la situación particular de la persona y de su

	<p>entorno, evitando el otorgamiento de medidas de forma estandarizada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar, en todo momento, la participación de la víctima para promover su empoderamiento en los procesos de diseño e implementación de la reparación integral. • Respetar las prioridades de la persona en la implementación de las medidas. • Tener siempre en consideración el impacto que las medidas brindadas tendrán en el entorno de la víctima y ajustarlas según las evaluaciones al mismo. • Establecer medidas específicas o componentes particulares en otras medidas, destinadas a impactar positivamente en el entorno de la persona, para transformar las condiciones que propiciaron el hecho victimizante. • Dar cuenta de un después: es indispensable que cualquier acción permita, una vez se concluya, saber qué efecto tuvo y qué se alcanzó con ella. • Evitar generar expectativas a las personas sobre beneficios que no se tiene la certeza que podrán ser otorgados.
<p>Enfoque de género, diferencial y especializado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Al momento de determinar las medidas específicas que se otorgarán a la persona en situación de víctima, se debe atender a sus necesidades conforme al grupo al que pertenece para garantizar que el resultado sea efectivo y que colabore en su recuperación. El/la servidor/a público/a que realice esta determinación debe aplicar en todo momento los enfoques de género y diferencial. • Atender las disposiciones de los tratados internacionales relativos a los grupos específicos, así como a los estándares internacionales derivados de las interpretaciones y criterios respectivos (entiéndase observaciones generales, opiniones consultivas, informes, relatorías, sentencias, recomendaciones, entre otras). • En la determinación del daño moral, atender a la forma diferenciada

DOCUMENTO INFORMATIVO

DOCUMENTO INFORMATIVO

	<p>en que puede presentarse dicho daño según el grupo al que pertenezca la víctima, tomando en cuenta los componentes culturales y sociales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Garantizar el reconocimiento de todos los grupos de víctimas en la publicación de semblanzas, creación de eventos o fechas de conmemoración y construcción de memoriales, asegurando que las mismas no tengan posibles repercusiones o afectaciones negativas en la víctima.• Cuando se trate de afectaciones a pueblos indígenas, tomar en consideración que la víctima es la comunidad o pueblo como ente colectivo y desde esa perspectiva diseñar e implementar las medidas de reparación (con relación a la parte final de los artículos 6fracción V, de la LVEM.• En el caso de niñas, niños y adolescentes, además de las medidas estrictamente individuales, analizar de manera conjunta las afectaciones y necesidades del grupo familiar para proporcionar una mejor atención; por ejemplo, verificar si quedaron en situación de orfandad con motivo del hecho victimizante, etcétera.• Se deberá analizar la posible existencia de diversidades funcionales derivadas del hecho victimizante. En este caso la indemnización debe ser adecuada y suficiente para atender a las necesidades específicas, incluyendo el pago de un asistente en caso de ser necesario. Además, no se debe imponer limitación alguna para el acceso al empleo o proyectos productivos por el otorgamiento de la indemnización. +• Desarrollar programas de educación de la población sobre los enfoques de género, diferencial y especializado.• Desarrollar programas de educación para la paz que tengan en cuenta los enfoques de género, diferencial y especializado.• Desarrollar programas de educación y sensibilización sobre los tipos y modalidades de violencia contra los distintos grupos de víctimas.
Enfoque de	<ul style="list-style-type: none">• El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en tanto

<p>derechos humanos.</p>	<p>complementario de la compensación, deberá otorgarse por perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente valiables (artículo 6 de la LVEM.) Dicho fondo deberá aplicarse bajo un enfoque de tipo transformador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La rehabilitación comprende la atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas, así como servicios y asesoría jurídica tendentes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y todas aquellas dirigidas a reintegrar a la víctima a la sociedad. • Las medidas de satisfacción comprenden la verificación de los hechos y la relevancia pública y completa de la verdad, así como la realización de actos que conmemoren el fondo, la dignidad y la humanidad de las víctimas tanto vivas como fallecidas. El principio de dignidad implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedad por parte del Estado o particulares. Estas medidas buscan prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza, por lo que se recomienda observar el principio de máxima protección establecido en la LVEM.
--------------------------	--

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO 8. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Las y los servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que con motivo de sus funciones tengan contacto con persona o personas que se encuentren en estado de migrantes víctimas de delito, deberán dentro de su intervención y en el ámbito de sus atribuciones legales hacer uso de los medios disponibles para brindarles orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Para el caso de que la víctima o víctimas no hablen español, se podrá solicitar la colaboración de las instituciones correspondientes a efecto de contar con un intérprete o traductor; o en su defecto se podrá hacer uso de los medios tecnológicos que se tengan disponibles.

Se entrevistará a la víctima con el objeto de conocer su identidad, nacionalidad, residencia, situación migratoria, el paradero de sus familiares, los motivos de su separación familiar y de la salida de su país de origen y sus necesidades particulares de protección, a nivel nacional o internacional, de atención médica y psicológica.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Se informará y explicará a la víctima los derechos que en su favor contiene la legislación en materia de migración y de atención a víctimas de delito.

Derivado de la entrevista a la víctima y previo consentimiento de ésta, se podrá solicitar la colaboración de las instituciones correspondientes, organizaciones de la sociedad civil, y en su caso la intervención de autoridades competentes en el procedimiento migratorio, (considerando para tales efectos al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes SIPINNA), de conformidad con la legislación aplicable, priorizando siempre el bienestar físico y emocional de la misma, así como el fomento a la cultura de la denuncia.

Las entrevistas que se efectúen a las víctimas deberán realizarse de forma tal que se evite en todo momento su revictimización.

La atención que en su caso se brinde a las víctimas será documentada a través de los medios que se tengan disponibles

Tratándose de menores de edad en situación de migrantes víctimas de delito, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, asimismo, se observarán, además de las

disposiciones contenidas en el presente protocolo, las establecidas Capítulo VII de la Ley de Migración, Capítulo Décimo Noveno de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Décimo Noveno de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, artículos 1, 14, 33 y 112 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, así como las disposiciones contenidas en el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucionales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, particularmente en sus numerales 2 (recepción, registro y canalización por el 9-1-1), 2.1 (Recepción de Llamada), 2.2 (Registro de información), 2.3(Canalización por tipo de Violencia), 2.4 (Cierre del incidente por el 9-1-1), 3(Atención inmediata por emergencia), 3.3 (Policías Cibernéticas), 3.4 (Policías primeros respondientes), y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO 9. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

El Agente de Ministerio Público, es la Institución, que se atribuye dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad, mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que se revisten con características de delito, de acuerdo a lo establecido en el arábigo 21 de la Constitución Federal, y que dentro de sus obligaciones es representar a las personas que resulten ser víctimas, por actos delictivos.

Asimismo, el acceso a la justicia lo encontramos reconocido y fundado en la Constitución Federal, y en diversos Instrumentos Internacionales, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho de acceso a la justicia pretende que toda persona, sin distinción alguna, pueda acudir ante jueces, tribunales y cortes de justicia por violaciones a sus derechos humanos.

ACCIONES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Agente del Ministerio Público responsable de la Investigación de los delitos cometidos en agravio de las víctimas migrantes que resulten de su competencia eliminará todo obstáculo que impida la presentación de las denuncias y su seguimiento, teniendo siempre presente el Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, que consiste en que en México todas las personas, sin importar su origen étnico o nacional o situación migratoria, tienen derecho a que se garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial en los que se vean involucrados se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e Internacionales.

El Ministerio Público velará porque se respeten los derechos de las víctimas migrantes, tratando que no se les revictimice.⁴⁴ Como lo refiere el presente Protocolo.

SECCIÓN PRIMERA

INTRODUCCIÓN

La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo que tiene como función primordial la persecución de los delitos, para el ejercicio de dicha función cuenta con diversas Unidades de Investigación y Unidades Especializadas de Investigación a cargo de los Agentes del Ministerio Público, quienes en términos del presente protocolo participarán de manera coordinada con diversas autoridades en el ámbito federal y estatal como parte de las acciones de procuración de justicia, y es la investigación de los delitos la parte total en la que se centra la descripción de acciones básicas que le corresponde realizar,

abarcando desde la recepción y atención de denuncias, informar a la víctima sus derechos, garantizar que se le otorgarle atención médica y psicológica, así como el que se le brinde asesoramiento y representación jurídica, así también deberá llevar a cabo otras acciones como el tratamiento de la información en torno de dichos delitos, todo lo cual se indica en el siguiente contenido.

SECCIÓN SEGUNDA
INVESTIGACIÓN DE DELITOS DEL FUERO COMÚN EN AGRAVIO DE
VÍCTIMAS MIGRANTES

DOCUMENTO INFORMATIVO

El Agente del Ministerio Público de la UI, cuando reciba una denuncia llevará a cabo el registro de la carpeta de investigación y atendiendo a la naturaleza de los hechos la remitirá a las UI competentes, es decir atendiendo al delito de que se trate, una referencia de esto es cuando se necesite hacer la búsqueda de personas víctimas migrantes, resultará procedente dar intervención a la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General.

La denuncia puede tener su origen por conocimiento de distintos medios de comunicación o por la presencia directa de la víctima u ofendido.

El Agente del Ministerio Público de la UI cuando reciba la noticia de hechos posiblemente constitutivos de delito que involucren a una persona migrante, a partir de ese momento su actuación se encaminará a garantizar y a hacer efectivos los derechos que le asisten a la víctima, considerando que se trata de una persona migrante y que por consecuencia se encuentra en un estado de vulnerabilidad y las acciones que se desempeñen deberán realizarse de manera loable, para salvaguardar sus derechos brindarle la ayuda necesaria sin revictimizarla.

El Ministerio Público de las UI o de las UEI, respetará los derechos de la víctima u ofendido señalados para el procedimiento penal, entre ellos se destaca en este Protocolo el consistente en **la garantía de ser informado de sus derechos**, que refiere que todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tratándose de informaciones anónimas, la Agencia de Investigación Criminal constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto, apegando su actuación a lo previsto por el artículo 221, tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SECCIÓN TERCERA

ACCIONES BÁSICAS PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS MIGRANTES

El Agente del Ministerio Público tiene una función Constitucional de gran trascendencia y dentro de las acciones se encuentra el brindar la atención médica urgente gratuita, proporcionada por los sectores público y privado, ya que todos los migrantes tienen derecho a ello, para preservar su vida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Migración en su artículo 8. Así también en lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 109 fracción XVIII, que establece como un derecho de las víctimas el recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran.⁴⁵

⁴⁵ **Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido**

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;

a) ATENCIÓN MÉDICA O PSICOLÓGICA.

El Agente del Ministerio Público de la UI al recibir a la víctima u ofendido, verificará si requiere de atención médica y/o psicológica inmediata. En caso afirmativo, procederá a solicitar la atención médica y/o psicológica inmediata a través de las instituciones públicas.

“Todo migrante tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a los determinantes subyacentes de la salud; no se puede denegar la atención médica a un migrante por razón de su situación migratoria, ni se le pueden negar los servicios de salud por falta de documentos de identidad. Toda persona, independientemente de su situación migratoria o su origen, tiene derecho a recibir la misma atención médica que los nacionales, incluyendo servicios de salud sexual, reproductiva y mental. Los Estados deben tomar en cuenta que ciertos grupos, como las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes, requieren atención diferenciada.”⁴⁶

b) INTERVENCIÓN PERICIAL.

El Agente del Ministerio Público de la UI solicitará la intervención de la Coordinación General de Servicios Periciales, para que se emitan los informes parciales correspondientes, dentro de los que se destaca el certificado médico de la víctima, por ser un documento en el que se establece lo relativo al estado de salud de la víctima y su edad clínica probable.

XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

⁴⁶ PRINCIPIOS INTERAMERICANOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS, APÁTRIDAS Y LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS Consultado en internet el 16 de diciembre de 2020. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

Cuando no se tenga certeza de la edad de la persona y se trate posiblemente de un menor de edad, el Ministerio Público de la UI o de la UEI solicitará al Médico Legista se determine la edad clínica probable mediante dicho informe pericial.

c) PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS.

La UI o la UEI, una vez que se conozca la denuncia, valorará las condiciones de riesgo para la vida, libertad o integridad de la víctima migrante, y resolverá el otorgamiento de las medidas de protección.

El Asesor Jurídico dará el seguimiento a las medidas de protección hasta su total conclusión.

d) ASESOR JURÍDICO

El Agente del Ministerio Público de la UI o de la UEI dará intervención a la Fiscalía Especializada de Grupos Vulnerables, para que designe un Asesor Jurídico que represente a la víctima en el procedimiento penal y le brinde el asesoramiento jurídico necesario, que permita a la víctima conocer y comprender el estado procesal que guarda su carpeta de investigación y esté en la posibilidad de tomar decisiones.

En ejercicio de los derechos de la víctima y de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales consiste en contar con asesoría jurídica adecuada e inmediata.

El Agente del Ministerio Público de la UI recibe la Declaración de la víctima u ofendido migrante, en relación con los hechos posiblemente constitutivos de delito.

En el caso de que las víctimas sean personas **menores de dieciocho años**, el Ministerio Público tendrá en cuenta los principios del interés superior de los niños

o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, y los previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Una vez que se cuenta con datos para establecer la minoría de edad el Agente del Ministerio Público dará intervención inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, solicitando se le brinde la atención en apego a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.⁴⁷

e) ASISTENCIA DE UN TRADUCTOR

El Ministerio Público de la UI o de la UEI designará un traductor a las víctimas migrantes en términos del artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual dispone que los actos procesales deberán realizarse en idioma español, que cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse de traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender.

Lo anterior en congruencia con el principio número 50 denominado “Garantías de debido proceso legal en procedimientos migratorios”,⁴⁸ que refiere que el debido

⁴⁷ **Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido**

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

proceso en casos que involucren a niños, niñas y adolescentes tendrán como elemento principal la determinación del principio del interés superior de la niñez. Y como garantía adicional la asistencia de un traductor o intérprete sin costo.

f) INTERVENCIÓN POLICIAL

El Agente del Ministerio Público de la UI solicitará la intervención de la Agencia de Investigación Criminal, la cual deberá llevar a cabo una investigación inmediata para conocer los modos de operar de los delincuentes, así como el entorno en que se comete el delito y la identidad del o los presuntos responsables, todo ello para obtener datos que permitan identificar las características del delito.

DOCUMENTO INFORMATIVO

g) OBTENCIÓN DE COPIAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

El Agente del Ministerio Público de la UI o de la UEI garantizará que se proporcionen copias de la carpeta de investigación a la víctima migrante sin ningún costo y de manera inmediata, a fin de que pueda la persona migrante gestionar los diversos trámites de su interés ante otras autoridades incluso en otros lugares o su propio país, en ejercicio de lo dispuesto por el Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos. El cual refiere lo siguiente:

Artículo 9. Los servicios de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias certificadas de documentos que realicen las Unidades Administrativas competentes, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

...

Queda excluido de lo anterior aquellas copias que deban brindarse de manera gratuita a la víctima o el imputado, en términos de los artículos 109, fracción XXII, y 113, fracción VIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, con las

⁴⁸Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas las Víctimas de la Trata de Personas. Consultado en internet el 16 de diciembre de 2020.

salvedades que este último señala, a efecto de garantizar en todo momento su derecho de acceso a la justicia y defensa adecuada.

h) TRÁTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

El Agente del Ministerio Público de la UI o de la UEI establecerá coordinación con las Unidades Administrativas de la Fiscalía General encargadas del tratamiento de la información a efecto de aportar los datos relativos a la violencia contra migrantes, mismos que resultan necesarios para integrar la estadística delictiva, así como el análisis de información respecto al comportamiento de la violencia, en términos de la Ley General de Transparencia y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SECCIÓN CUARTA BÚSQUEDA DE PERSONAS MIGRANTES

EL Agente del Ministerio Público de la UEI, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley General, deberá realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme a los protocolos correspondientes.

Los procedimientos de búsqueda y localización de personas migrantes, sin importar su calidad migratoria, que hayan desaparecido durante su estancia en el país, se atenderán conforme los lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior.⁴⁹

⁴⁹ Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Artículo 99. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.

IX. Los procedimientos de búsqueda y localización de personas migrantes, sin importar su calidad migratoria, que hayan desaparecido durante su estancia en el país, conforme los lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior;

- a) El Agente del Ministerio Público de la UEI mantendrá comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes;
- b) El Agente del Ministerio Público de la UI o la UEI recibe a la víctima u ofendido o la denuncia o solicitud de búsqueda de persona migrante.
- c) El Agente del Ministerio Público de la UI o la UEI da inicio a la carpeta de Investigación de manera inmediata, sin dilación alguna.

DOCUMENTO INFORMATIVO

- d) El Agente del Ministerio Público de la UI o la UEI recibe la declaración de la víctima u ofendido para conocer de los hechos posiblemente constitutivos de delito; o la narrativa de estos.
- e) El Agente del Ministerio Público de la UEI realiza las diligencias necesarias enunciadas en los incisos a), b), c) y d) y radica la carpeta de investigación, en la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada, y genera la comunicación necesaria con el personal de dicha Fiscalía Especializada.
- f) El Agente del Ministerio Público de la UEI de la Fiscalía Especializada analiza la competencia y en caso de advertir competencia del Ministerio Público Federal, generará la coordinación necesaria para la intervención correspondiente.
- g) Agente del Ministerio Público en caso de no ser la UEI competente, orientará a la persona denunciante o querellante respecto de la autoridad competente que puede conocer del asunto.

- h) El Agente del Ministerio Público de la UEI se cerciorará si existe el inicio de investigación que se relacione con los mismos hechos delictivos. En caso afirmativo solicitará la remisión de la carpeta de investigación.
- i) Al tratarse de delitos del fuero común, la UEI podrá solicitar la carpeta e Investigación cuando esta tenga conexidad con otros delitos y legalmente sea procedente.
- j) El Agente del Ministerio Público de la UI o UEI, participará con el Agente del Ministerio Público, cuando les requiera remisión de la investigación por existir datos de que se trata de la competencia de la Federación.
- k) El Agente del Ministerio Público de la UEI notifica a la víctima migrante o familiar de esta la solicitud de la carpeta de investigación o la remisión
- l) El Agente del Ministerio Público de la UEI, podrá coordinarse con las autoridades de otros países que posean bases de datos, prioritariamente con aquellos países que tengan frontera o flujo migratorio relevante con México.

Cuando se trate de personas migrantes desaparecidas en México, se estará a lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

- m) El Agente del Ministerio Público de la UEI verifica que en el desarrollo del procedimiento penal no se hayan presentado irregularidades que causen perjuicio o menoscabo a los derechos humanos de la víctima migrante. En caso afirmativo dará intervención a la Visitaduría General.
- n) El Agente del Ministerio Público de la UEI, continuará realizando las diligencias necesarias y ordenará aquellas que hasta el momento se hayan dejado de realizar.

- o) El Agente del Ministerio Público de la UEI analiza las líneas de acción a seguir de acuerdo a la naturaleza de los hechos.
- p) El Agente del Ministerio Público de la UEI informa a la víctima migrante que puede recibir asistencia consular. En caso afirmativo le brindará las facilidades.
- q) En caso de que la víctima migrante sea menor de edad, además de lo anterior, se dará intervención inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.
- r) Para efecto de que se salvaguarden sus derechos humanos y el interés superior de la niñez.
- s) Se le designe un representante jurídico, efecto de que ejerza su representación; se genere las redes de apoyo, se brinde la atención básica de alimentación, descanso; atención psicológica de contención, en lugar seguro, mientras se desarrollen las diligencias Ministeriales con el menor.
- t) En la atención de menores, las UI y/o UEI guiará su actuación en los Protocolos Especializados para niñas, niños o Adolescentes.

SECCIÓN QUINTA
ATENCIÓN A VÍCTIMAS LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL,
TRANSGÉNERO, TRAVESTI E INTERSEXUAL.

Es importante referir que la atención a las víctimas es de vital importancia, y tratándose de migrantes adquiere una mayor relevancia por la vulnerabilidad en que se encuentran las personas, así también pueden converger en dichos grupos

personas LGBTTTTIQ+, a las cuales se les deberá brindar la atención en observancia del Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, emitido por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y adoptado mediante Acuerdo 03/2019 del Fiscal General del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5704 el 13 de mayo de 2019.

El protocolo de actuación para el personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género establece las líneas de actuación específicas para los servidores públicos de las instancias de procuración de justicia de todo el país, para ser observadas durante todo el procedimiento penal, cuya finalidad es contribuir a proporcionar un servicio de procuración de justicia libre de discriminación y orientado al respeto absoluto de la dignidad humana.

CAPITULO 10. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, será la encargada de llevar a cabo las acciones conducentes para la eficaz prestación de servicios de asistencia social, los cuales van dirigidos a la prevención, protección y ayuda de personas, familias o grupos en situación vulnerable, en tanto superan su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural y puedan procurarse bienestar por sí mismos de tal forma que estén en condiciones de integrarse a la sociedad.

En ese sentido, para dar cumplimiento la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes cuenta con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, la cual deberá garantizar que se otorguen todas las

medidas de protección que permitan hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

- Por ello, una vez que el Instituto Nacional de Migración tenga el conocimiento de un caso y mientras determina la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, procederá a canalizar al Sistema DIF Morelos o en su caso en colaboración del DIF municipal para que habilite un espacio de alojamiento que permita recibir a la niña, niño o adolescente de que se trate;
- El Sistema DIF Morelos o DIF municipales del Estado deberán generar ~~estos espacios de alojamiento con estándares mínimos que permitan~~ **DOCUMENTO INFORMATIVO** brindar una atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes;
- Cuando se trate de niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados o separados, se deberá respetar el principio de separación, por lo que deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas.
- Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes acompañados, se deberá respetar el principio de unidad familiar, por lo que podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.
- Una vez que el Sistema DIF Morelos a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia tenga contacto con la niña, niño o adolescente migrante deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de sus derechos;
- Todas las actuaciones deberán estar basadas en el interés superior de la niñez y los más altos estándares de derechos humanos en la materia;
- La Procuraduría de Protección deberá coadyuvar con el Instituto de Migración para implementar las acciones que permitan brindar una atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes;
- Si durante la entrevista inicial a niñas, niños o adolescentes extranjeros se identifica que son susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado

o de asilo, el Sistema DIF Morelos deberá comunicárselo al Instituto Nacional de Migración, quien adoptará las medidas de protección especial que se requiera para tal caso.

- En caso de que niñas, niños y adolescentes sean identificados como víctimas de delito de trata de personas se garantizará su estancia en albergues o instituciones especializadas, en donde se le pueda brindar la atención inmediata que requieran, hasta que el Instituto resuelva su situación jurídica.
- La Procuraduría de Protección dictará medidas de protección, las cuales se atenderán en coordinación con las autoridades competentes.

Las medidas de protección pueden ser: **DOCUMENTO INFORMATIVO**

- a) Urgentes: Las que se derivan de un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 122 de la Ley General.
- b) Especiales: Son aquellas que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las medidas de protección que sean determinadas por la Procuraduría de Protección serán debidamente notificadas al Instituto mediante oficio, correo certificado o por medios electrónicos de comunicación electrónica.

- La Procuraduría de Protección dará seguimiento a las medidas de protección que haya dictado, a fin de que las autoridades competentes actúen de manera oportuna y articulada hasta su conclusión.
- La Procuraduría de Protección elaborará los planes de restitución de derechos, conforme a la detección de derechos vulnerados.
- La Procuraduría de Protección podrá prestar asesoría y representación en suplencia o coadyuvancia a niñas, niños y adolescentes.
- Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:
 - a) El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
 - b) El derecho a ser informado de sus derechos;

- c) El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;
- d) El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
- e) El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o interprete
- f) El acceso efectivo a la comunidad y asistencia consular;
- g) El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;
- h) El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;
- i) El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y
- j) El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

DOCUMENTO INFORMATIVO

- En coordinación con el consulado del país de nacionalidad o residencia de la niña, niño o adolescente procederá a la búsqueda de familiares adultos, salvo juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado.
- Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar, siempre y cuando no se contraria al interés superior de la niñez.
- Cuando se trate de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, el Sistema DIF Morelos, garantizará el eficaz retorno asistido del mismo con sus familiares adultos.
- El Sistema DIF Morelos a través de la Procuraduría de Protección debe diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados y debe compartirlo con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- En el caso de la asistencia social y protección consular de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentran en el extranjero en proceso de repatriación, el Sistema DIF Morelos, se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores e Instituto Nacional de Migración.

CAPITULO 11. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS

Con el fin de otorgar la atención y reparación integral del daño integral a las víctimas en condiciones de movilidad, la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas, una vez acreditada la calidad de víctima con la autoridad competente realizara lo siguiente:

1. Realizar el registro en el padrón de víctimas del estado;
2. Proporcionar las medidas de asistencia y protección;
3. Reparación integral del daño;
4. Realizar los acompañamientos necesarios para la reparación del daño;
5. Brindar la asesoría legal.

DIAGRAMA DEL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



Recuperación del proyecto de vida

Las medidas de ayuda inmediata son:

1. Atención médica y psicológica de emergencia.
2. Medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal.
3. Gastos funerarios.
4. Medidas en materia de protección.
5. Transporte de emergencia.
6. Medidas en materia de asesoría jurídica.

Las medidas de asistencia:

1. Educación.
2. Salud.
3. Procuración y administración de justicia.
4. Medidas económicas y de desarrollo.

Las medidas de reparación integral consisten en:

1. Restitución.
2. Compensación.
3. Rehabilitación.
4. Satisfacción.
5. Garantías de no repetición.

DOCUMENTO INFORMATIVO

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

DOCUMENTO INFORMATIVO

1. NOGUERIA ALCALRÁ, HUMBERTO. (2006). LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y EL BLOQUE CONSTITUCIONAL DE DERECHOS. REVISTA DE DERECHO- UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CHILE, 67-101.
2. PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA LA DETECCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS Y/O POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO. OFICINA DE POBLACIÓN, REFUGIADOS Y MIGRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS (PRM), 10.
3. UNFPA, F. d. (22 de 07 de 2021). EL ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS. OBTENIDO DE UNFPA.ORG: <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>
4. AMPLIANDO LA MIRADA: LA INTEGRACIÓN DE LOS ENFOQUES DE GÉNERO, I. Y. (22 DE 2021 DE 2012). ONU.ORG. OBTENIDO DE <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/AmpliandolaMirada.pdf>
5. AWID, D. D. (09 DE 2021 DE 2004). AWID.ORG. OBTENIDO DE INTERSECCIONALIDAD: UNA HERRAMIENTA PARA LA JUSTICIA DE GÉNERO Y LA JUSTICIA ECONÓMICA: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf
6. ENFOQUE, D. L. (22 DE 2021 DE 2019). KINDERNOTHILFE.ORG. OBTENIDO DE https://www.kindernothilfe.org/multimedia/KNH_INT/KNH_Spanisch_Portugiesisch/Enfoque+de+Derechos+del+Ni%C3%B1o-p-64596.pdf
7. FUNDACIÓN HUÉSPED. (22 DE 06 DE 2021). DIVERSIDAD SEXUAL Y GÉNERO. OBTENIDO DE ¿QUÉ ES EL GÉNERO?: <https://www.huesped.org.ar/informacion/derechossexuales-y-reproductivos/tus-derechos/diversidad-sexual-y-genero/>
8. LEY DE MIGRACIÓN. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>
9. LEY, G. P. (14 DE 06 DE 2018). CÁMARA DE DIPUTADOS. OBTENIDO DE [diputaods.gob.mx: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)

10. LEY, S. R. (22 DE 2021 DE 2014). WWW.GOB.MX. OBTENIDO DE LEYES: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211049/08_Ley_sobre_Refugiados__Protecci_n_Complementaria_y_Asilo_Pol_tico.pdf
11. LEY, G. D. (2021 DE 2021). LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. OBTENIDO DE CÁMARA DE DIPUTADOS: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf
12. ACNUR. (20 DE 08 DE 2021). ACNUR.ORG. OBTENIDO DE UNHCR MÉXICO : <https://www.acnur.org/refugiados.html>
13. PROTOCOLO, C. E. (2000 DE 2000). OAS.ORG. OBTENIDO DE OAS.org: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf
14. UNODC. (12 de 12 de 2000). Protocolo, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, Italia.
15. CEDAW C. 5 (2021 DE 1981). WWW.OHCHR.ORG. OBTENIDO DE OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE ONU para los Derechos Humanos- OHCHR. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

DOCUMENTO INFORMATIVO

DIRECTORIO

Cuahtémoc Blanco Bravo

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Secretario de Gobierno.

DOCUMENTO

Almirante Ret. José Antonio Ortiz

Guarneros

Titular de la Comisión Estatal de Seguridad
Pública (CES) Morelos

Mtro. Uriel Carmona Gándara

Fiscal General del Estado de Morelos

INFORMATIVO

Dra. Ana Aday Chávez

Titular de la Oficina de Representación del
Instituto Nacional de Migración en Morelos

Mtra. Eva Penélope Picazo Hernández

Comisionada Ejecutiva de Atención y
Reparación a Víctimas

Lic. Wendy Guadalupe Ruiz Ramirez

Comisionada de Búsqueda de Personas del
Estado de Morelos

Lic. Elva Jazmín Fadul Guillén

Directora General del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia

Mtra. Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo

Secretaria Ejecutiva del Sistema de
Protección Integral de Niñas, Niños y
Adolescentes del Estado de Morelos